



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077 Fecha: 25/05/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 05001 00575	Ordinario	JONH MARLIO GONZALEZ PERDOMO	CONSORCIO G2 049	Auto aprueba liquidación de costas	24/05/2023	254	1
41001 2022 41 05001 00114	Ordinario	CARLOS ANDRES PERDOMO MARTINEZ	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA	Auto Ejecución de Sentencias	24/05/2023	26-28	
41001 2022 41 05001 00114	Ordinario	CARLOS ANDRES PERDOMO MARTINEZ	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA	Auto decreta medida cautelar	24/05/2023		
41001 2022 41 05001 00215	Ordinario	JAIRO URREGO MONROY	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto aprueba liquidación de costas y ordena acrhivo del proceso por agotamiento de tramite procedimental.	24/05/2023	926	1
41001 2022 41 05001 00280	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.	24/05/2023	533	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA25/05/2023


LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

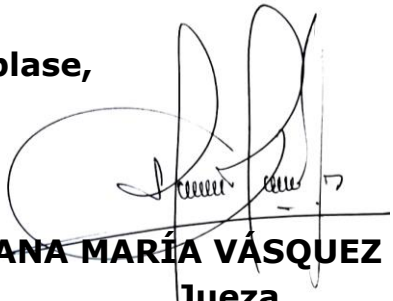
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00575-00**
Demandante **JONH MARLIO GONZALEZ PERDOMO**
Demandado **CONSORCIO G2 049**

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 253, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En firme este proveído, vuelven las diligencias al despacho para resolver solicitud de ejecución de sentencia, visible a folios 1-5 del cuaderno No. 2, allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2023.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **077**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2022-00114-00
Ejecutante CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARÍNEZ
Ejecutado INTERCOM SECURITY COLOMBIA LTDA.

Neiva - Huila, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución de sentencia elevada por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

El 13 de marzo de 2023, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante sentencia, reconoció unas sumas de dinero a favor de la parte demandante, el señor **CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARÍNEZ** y en contra de **INTERCOM SECURITY COLOMBIA LTDA**; decisión que quedó ejecutoriada el mismo día al no presentarse oposición y/o recurso contra la providencia en mención.

A través del correo electrónico institucional del Juzgado, el 11 de mayo de 2023, se recepcionó solicitud de mandamiento de pago por las sumas reconocidas en el fallo, así como al pago de las costas y gastos del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

De la sentencia en comento se desprende la existencia de unas obligaciones a cargo de la sociedad **INTERCOM SECURITY COLOMBIA LTDA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306, 422 y 435 del C.G.P, razón por la cual presta mérito ejecutivo.

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al abogado **HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO**, teniendo

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor del señor **CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARÍNEZ**, identificado con No. C.C. 1.003.801.050 y en contra de la **INTERCOM SECURITY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. No. 830.087.891-0, por las siguientes sumas de dinero:

A. TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.755.240), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

B. CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$431.450), por concepto de prestaciones sociales y compensación de vacaciones.

C. OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$811.984) por salarios insolutos.

D. Por el valor de los aportes al sistema general de pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el respectivo fondo o Administradora de Pensiones que elija el señor **CARLOS ANDRÉS PERDOMO MARÍNEZ**, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, por el período comprendido del 01 y el 24 de noviembre de 2021. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que informe la entidad y, seguidamente, **OFÍCIESE** en tal sentido, para que se allegue el cálculo actuarial.

E. Por la suma diaria de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.284)**, por cada día de retardo en el pago de los emolumentos laborales ya señalados, desde el 1 de noviembre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

F. UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.008.547) por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario

G. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia a las demandadas de que disponen de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.412 de Villavicencio portador de la Tarjeta Profesional No. 142.728 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARIA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 077.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00215-00**
Demandante **JAIRO URREGO MONROY**
Demandado **CORPORACION MI IPS HUILA**

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 925, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **077**



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00280-00
Ejecutante CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS
Ejecutado CORPORACION MI IPS HUILA

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 532.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **077**

SECRETARIA